



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 367-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil veintiuno. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Contraloría General de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en inventarios de materiales y suministros, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-013-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Noél Arnoldo Cross Rivera**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; y **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministro, todos de la institución auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para el control y registro de las existencias de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios, se corresponden con las existencias físicas, se encuentran debidamente valuadas y contabilizadas; **C)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno para el control y registro de las existencias de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno identificados, consistente en: **i)** Debilidades en la recepción y entrega de los productos (materiales y suministros); **ii)** Debilidades de registros y documentos de soporte en los comprobantes de entradas de bodega y comprobantes de salida de bodegas; **iii)** Debilidades en la administración de productos e instalaciones físicas de la bodega; **iv)** Falta de determinación de cantidades mínimas y máximas de existencia de inventario y control de las fechas de vencimiento de los productos; y **v)** No se lleva el registro de kardex y master kardex, en el sistema de inventarios así como en el ASIS. **2)** Las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios, se corresponden con las existencias físicas, se encuentran debidamente valuadas y contabilizadas. **3)** Las autoridades aplicables a la administración de inventarios de materiales y suministros, por el período sujeto a revisión, fueron cumplidas por la División Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en



materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se ordena al responsable de la División General Administrativa Financiera de la entidad auditada, de cumplimiento a las recomendaciones de auditoría contenida en el informe de autos, conforme el artículo 104, numeral 1) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-013-002-20**, emitido por el auditor interno de la **Contraloría General de la República**, derivado de la revisión al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en inventarios de materiales y suministros, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Noél Arnoldo Cross Rivera**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; y **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministro, todos de la institución auditada, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República, para que asegure la implementación de las recomendaciones de control interno derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello al Concejo Superior de este Ente fiscalizador. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticinco (1225) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López